Bolivia - DIRECCION GENERAL DE CORREOS

CONVENIO

SOBRE GIROS POSTALES

— ENTRE LA —

Gran Bretaña

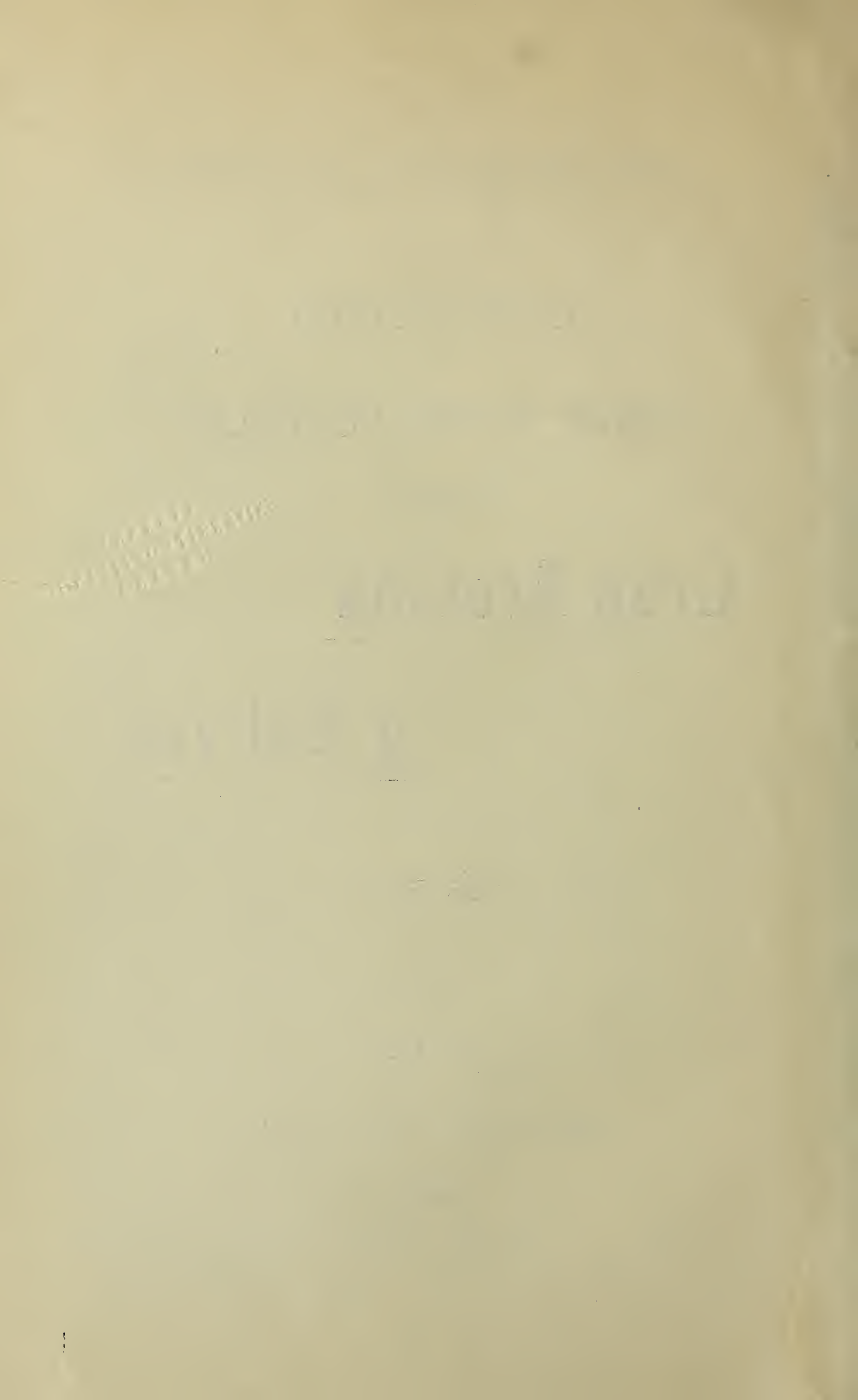
y Bolivia



La Paz

Tall. Tip. de J. Miguel Gamarra

1914



CONVENIO

entre la República de Bolivia y la Gran Bretaña para el servicio de Giros Postales

El Presidente de la República de Bolivia y su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de allende los mares, Emperador de la India, etc., etc., etc., deseosos de establecer un sistema de cambio de Giros Postales entre ambas naciones, han resuelto concluir un convenio con este objeto y han nombrado por sus Plenipotenciarios:

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, a S. E. el señor doctor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

Y su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de allende los mares, Emperador de la India, etc., a Cecíl William Gustaff Gosling, Esquire, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes que se hallaron en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Se establece un cambio regular de Giros Postales entre Bolivia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

ARTÍCULO II.

El servicio de Giros Postales entre ambos países se hará exclusivamente por intermedio de las oficinas de cambio. De parte de Bolivia la oficina de cambio será la de La Paz y por parte del Reino Unido la de Londres.

ARTÍCULO III.

En vista de las fluctuaciones del cambio entre los dos países se conviene que las cuentas referentes a Giros Postales se expresarán en moneda inglesa.

La Administración de Correos de Bolivia convertirá en moneda inglesa el monto de los Giros librados en Bolivia, y en moneda boliviana el monto de los Giros librados en el Reino Unido.

La conversión se hará al tipo de cambio corriente en La Paz en la fecha de la expedición de la nota de aviso de la oficina boliviana de cambio, en el caso de Giros librados en Bolivia, y en la fecha de recepción de la nota de aviso en la oficina boliviana de cambio, en el caso de Giros librados en el Reino Unido.

ARTÍCULO IV.

Las Administraciones de Correos de los dos países contratantes, tendrán la facultad de fijar por consentimiento mútuo, la cantidad máxima por sólo un Giro Postal, expedido según este convenio en sus respectivos países.

Este máximo no podrá sin embargo exceder de cuarenta libras o el equivalente práctico de esta suma en la moneda del país expedidor.

ARTÍCULO V.

Todo pago de Giros Postales, que sea hecho por el remitente o al destinatario, si no puedan realizarse en oro, deberán convertirse al equivalente más aproximado.

ARTÍCULO VI.

Las Administraciones de Correos de la Gran Bretaña y la de Bolivia, quedan autorizadas para fijar de tiempo en tiempo la comisión que cobrarán sobre los Giros Postales librados recíprocamente, con cargo de dar conocimiento recíproco de la tabla de tipos que adopten o de cualquier modificación posterior. El monto de la comisión corresponde a la Oficina emisora; pero la Administración británica de Correos pagará a la de Bolivia medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) sobre el monto de los Giros librados en el Reino Unido y pagaderos en Bolivia, así como la Administración de Correos de Bolivia, pagará igual comisión a la de la Gran Bretaña por Giros emitidos en Bolivia pagaderos en el Reino Unido.

ARTÍCULO VII.

Las fracciones de un centavo o de un penique no se tomarán en cuenta al efectuarse pagos al público.

ARTÍCULO VIII.

No se emitirá ningún Giro Postal a menos que el solicitante facilite el apellido y nombre de pila (o al menos la inicial del nombre de pila), tanto del remitente como de la persona que reciba el pago, o el nombre de la firma o compañía que sea remitente o destinataria y las direcciones del remitente y destinatario. No

obstante si algún solicitante de un Giro Postal presenta más extensamente los nombres del remitente o del destinatario, tales detalles se recibirán y se anotarán en la respectiva lista. Cuando no se puede dar el nombre de pila o las iniciales, se expedirá un Giro a riesgo del remitente.

ARTÍCULO IX

Para el caso de que un Giro Postal se extravíe o destruya, se podrá dar un duplicado siempre que el destinatario haga por escrito una solicitud (acompañando los detalles necesarios) a la Oficina Central de cambio del país donde el Giro original era pagadero, y dicha Oficina Central estará autorizada para pedir en cada uno de estos casos una comisión nueva, a menos que el Giro se haya perdido en la trasmisión por el Correo.

Al recibo de una solicitud conteniendo los mismos detalles del remitente, se darán los avisos precisos para que se suspenda el pago del Giro original.

ARTÍCULO X.

Cuando se desee corregir algún error en el nombre del remitente o destinatario, o se solicite la devolución del valor de un Giro Postal al remitente, la petición será dirigida a la Administración Principal del país en que libró el Giro.

ARTÍCULO XI.

En ningún caso se efectuará la devolución de pago de un Giro, si no se ha averiguado, por medio de la Administración Principal del país, donde el giro es pagadero, que el giro no ha sido pagado y que la mencionada Administración autoriza el pago.

ARTÍCULO XII.

El remitente de un Giro Postal podrá obtener un Aviso de pago de un Giro, abonando por adelantado a beneficio exclusivo de la Administración del país de ori-

gen una tasa fija, igual a la que se cobra en ese país por recibos de correspondencia certificada.

Si al tiempo de la emisión de un giro, se pide un aviso de pago, se inscribirán las letras "*A. P.*" en la Lista de Avisos (ver el artículo XV) al frente del lugar en que se ha anotado el giro y la Oficina de Cambio del país en que se hará el pago, arreglará la preparación y despacho a la Oficina emisora, desde la Oficina de Pago de una fórmula de Aviso de Pago.

Esta fórmula será en conformidad o análoga a la marcada "*A.*" en el apéndice y al recibo de la fórmula en la Oficina emisora, esa Oficina la enviará al remitente.

Si una petición de un "Aviso de pago" se hace después de la emisión de un Giro, se enviará por la Oficina de Cambio del país de origen a la Oficina de Cambio del país en que se hace el pago, una fórmula de Aviso de Pago con todos los pormenores del Giro y del aviso, y la Oficina del país en que se hará el pago, se ocupará de arreglar el perfeccionamiento y despacho a la Oficina emisora.

Todos los Avisos de pago de Giros "directos" se enviarán por medio de las Oficinas de Cambio de los dos países.

ARTÍCULO XIII.

Los Giros Postales se podrán pagar en cada país durante el término de doce meses, contados a partir del fin del mes en que se haya hecho la libranza, y el monto de los Giros que no se hubieran pagado dentro de este término, caducará a beneficio de la Administración del país expedidor.

ARTÍCULO XIV.

Los Giros Postales que se emitan en cualesquiera de los dos países, para ser pagados en el otro, estarán sujetos en lo que respecta a la emisión y pago, a las leyes y reglamentos vigentes en los servicios internos.

ARTÍDULO XV.

Las Oficinas de cambio se comunicarán recíprocamente por cada correo las cantidades recibidas en su país para su pago en el otro empleando al efecto las fórmulas idénticas a los anexos "*B.* y *G.*"

Con objeto de impedir inconvenientes que pudieran producirse en caso de pérdida de la lista original, cada Oficina enviará a la otra por cada correo un Duplicado de la lista que se haya enviado por el correo anterior. Una lista en blanco se enviará cuando no se haya que dar aviso sobre Giros.

ARTÍCULO XVI.

Todo Giro Postal que se registre en la lista llevará un número (conocido por el "Número Internacional") debiendo comenzar la numeración en el primer día de cada mes con el número 1.

Igualmente, cada lista llevará el número de série respectivo que comenzará anualmente con el número uno.

ARTÍCULO XVII.

El recibo de cada lista se acusará en ambos países por medio de la primera lista subsiguiente, remitida en dirección opuesta, y siempre que se observase la falta de una lista será inmediatamente solicitada por la Oficina de Cambio de destino. La Oficina de Cambio expedidora, remitirá, en cada caso, sin demora, a la receptora una lista Duplicada debidamente certificada.

ARTÍCULO XVIII.

Las listas serán estrictamente comprobadas por la Oficina de Cambio a la que fueron enviadas y corregidas cuando contengan errores manifiestos

Las correcciones se comunicarán a la Oficina de Cambio despachadora en el acuse de recibo de la lista en que se hayan hecho las correcciones.

Cuando estas listas contengan otras irregularidades, la Oficina de Cambio que las reciba, solicitará una explicación de la Oficina de Cambio expedidora, la que se dará tan pronto como sea posible.

Mientras tanto, la libranza de los Giros Postales internos que se relacionan con las entradas irregulares de la lista se suspenderá.

ARTÍCTLO XIX.

En cuanto la lista llegue a la Oficina de Cambio receptora, ésta preparará Giros Postales internos a favor de la persona a quien se debe hacer el pago, para el equivalente en moneda del país en que se hace el pago de las sumas especificadas en la lista, y dicha oficina despachará los Giros internos a la persona de referencia o a la oficina de pago, conforme a los arreglos existentes en cada país para el servicio de Giros Postales.

ARTÍCULO XX.

A fin de cada mes la oficina de La Paz formará y enviará al Jefe del Departamento de Giros Postales de Londres, una lista de los Giros Postales expedidos en el Reino Unido, pagaderos en Bolivia, que no hayan sido pagados en los doce meses siguientes al fin del mes de emisión y que hubiesen con tal motivo caducado en favor del país de origen. (Véase el apéndice *D.*)

La Oficina de Londres proporcionará igualmente al Director General de Correos de Bolivia en La Paz listas mensuales de los Giros Postales expedidos en Bolivia sobre el Reino Unido, que no hayan sido pagados en el término de un año siguiente al fin del mes en que se hizo la libranza.

ARTÍCULO XXI.

Al fin de cada trimestre la Oficina de Cambio de La Paz enviará a la Oficina de Cambio de Londres una cuenta duplicada de los Giros Postales que contendrá los siguientes detalles:

a) En el lado del debe (al crédito del Reino Unido) el total de las listas despachadas de La Paz durante el trimestre, las comisiones que se deben con motivo de ellos (artículo VI,) la cantidad total de Giros Postales británicos durante el trimestre, cuya devolución a los remitentes se haya autorizado, la cantidad total de Giros Postales británicos que se hayan anulado durante el trimestre, y el saldo, si lo hay, en favor de la Oficina boliviana.

b) En el lado del crédito (al crédito de Bolivia) el total de las listas que se hayan despachado de Londres durante el trimestre, las comisiones debidas con motivo de ellas, el monto total de Giros Postales cuya devolución se haya autorizado en Bolivia, el importe total de los Giros Postales bolivianos que se hayan anulado durante el trimestre, y el saldo, si resulta, en favor de la Oficina británica.

La cuenta de Giros Postales se hará en una fórmula igual a la que se encuentra en el anexo "*E*" y se acompañará con cuadros detallados de las listas despachadas en ambas direcciones, y de los Giros Postales devueltos y de los anulados (Vease anexos *F. G. H.*) Una copia de la cuenta debidamente aceptada será devuelta a La Paz.

ARTÍCULO XXII.

Si resulta que los Giros Postales librados durante un trimestre contra uno de los países excede a los Giros librados por el otro en una cantidad mayor de £ 1,000, el país que se hubiera excedido enviará inmedia-

tamente al otro, como remesa a cuenta, una cantidad aproximada a la diferencia averiguada.

ARTÍCULO XXIII.

Cuando el saldo resultante sea a favor de la Administración británica, la Administración boliviana hará el pago al tiempo que remita la cuenta; y cuando el saldo resultante sea a favor de la Administración boliviana, la Oficina de Londres hará igual pago al devolver a La Paz, el duplicado de la cuenta aceptada.

Estos pagos, así como cualesquiera otros que se realicen en las condiciones del artículo XXII se harán en libras esterlinas por medio de Giros pagaderos en Londres a su presentación.

ARTÍCULO XXIV.

Si la Administración de correos de Bolivia desea enviar Giros Postales por medio de la Administración de Correos británica a cualquier país extranjero, colonias británicas, etc., con las que la Oficina de Correos británica tiene establecido el servicio de Giros Postales, podrá hacerlo conforme a las siguientes condiciones:

a) La Oficina de Correos de Bolivia dará aviso del monto de los referidos Giros "directos" al Departamento de Giros Postales de Londres el que trasmitirá el aviso respectivo a las Oficinas de Cambio de los países donde deban hacerse los pagos.

b) Estos Giros no excederán a la cantidad máxima fijada por el país destinatario para los Giros Postales que se libren en el Reino Unido.

c) Los detalles de los Giros "directos" se escribirán en tinta roja al fin de la lista ordinaria de aviso despachada a Londres o en una hoja distinta; la canti-

dad total de los Giros "directos" se incluirá en el total de tales listas.

d) Los nombres y las direcciones de los destinatarios así como el nombre de la ciudad y país de pago, se darán lo más ampliamente posible.

e) La Administración de Correos de Bolivia dará a la Administración de Correos de Lóndres en los Giros "directos" el mismo tanto por ciento (véase artículo VI) que le corresponde por los Giros Postales pagaderos en el Reino Unido. A su vez la Oficina de Londres acreditará a la Oficina del país de pago, respecto de estos Giros "directos" en el mismo tanto por ciento que corresponda a los Giros librados por el Reino Unido y por el servicio intermediario deducirá del monto de cada Giro Postal revisado, una comisión especial que se fijará por la Oficina de Correos británica.

Si la Oficina de Correos británica desea envíar Giros Postales por intermedio del Correo de Bolivia a cualquier país con el que la Administración boliviana tenga establecido el servicio de Giros Postales, podrá hacerlo bajo las mismas condiciones indicadas en los artículos anteriores.

Cada Administración comunicará a la otra los nombres de los países con los que tiene servicio de Giros Postales, el límite de la cantidad fijada para cada Giro simple, en cada caso, y las tarifas de comisión cobradas por el servicio intermediario.

Cuando el valor de un Giro "directo" se devuelve al remitente, la comisión que se cobre por el servicio intermediario no se devolverá.

ARTÍCULO XXV.

Si se descubre en cualquier tiempo que los Giros Postales se usan en el Reino Unido o en Bolivia por negociantes u otras personas para la remisión de gran-

des cantidades de dinero, la Administración de Correos británica o la Administración de Correos de Bolivia, según el caso, tendrá el derecho de suspender del todo, o en parte temporalmente la libranza de Giros Postales.

ARTÍCULO XXVI.

La Administración General de cada país estará autorizada para adoptar cualquier clase de reglas adicionales (siempre que ne estén en contradicción con las anteriores) para la mayor seguridad contra el fraude, y en mejoramiento del servicio en general.

Todas las reglas adicionales serán comunicadas a la Administración General de Correos del otro país.

ARTÍCULO XXVII.

Este convenio se pondrá en vigencia en cualquier tiempo después de un aviso de tres meses de parte de la Administración de Correos de Bolivia y terminnará con un aviso anticipado de seis meses por cualquiera de las Partes Contratantes.

Hecho en dos ejemplares, en español y en inglés, en la ciudad de La Paz, a les doce días del mes de febrero de mil novecientos doce.

(L. S.) CLAUDIO PINILLA.

(«) CECIL GOSLING

Apéndice A

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA

AVISO DE PAGO DE UN GIRO POSTAL

El abajo firmante declara que la suma de.. ..... suma total del Giro Nº........emitido por la Oficina de ....en el...... ....191.... a favor del señor.....................ha sido debidamente pagado el....................191....

Timbre de la Oficina pagadora.

(Firma)

....

El Receptor

Este aviso debe ser firmado por la Oficina pagadora, después se le pondrá en un sobre y enviado por el primer correo a la Oficina de origen del Giro.

Apéndice B

Al Jefe, Departamento de Giros Postales

Londres

Oficina General de Correos.

La Paz............del......190..

He recibido su lista Nº ....del... ... .190 ..de Giros Postales emitidos en el Reino Unido No...........á. ... .pagables á personas residentes en Bolivia La revisión habida ha comprobado la exactitud del monto, viz £....... S... . ..D.. .. .En cambio le remito una cuenta detallada de las sumas recibidas por Giros emitidos en Bolivia, pagables a personas residentes en el Reino Unido y allende, cuyos detalles han sido recibidos en esta oficina desde el despacho de la lista precedente.

Soy de Ud. atento S. S.

Lista Nº......de Giros Postales, avisados por Bolivia. al Reino Unido.

Fecha de emisión	Número internacional del Giro	Número original del Giro Postal	Oficina emisora	Apellido del remitente	Ñombre y apellido del destinatario	Dirección completa del destinatario	Cantidad en moneda boliviana	Cantidad en moneda Inglesa			Para el uso de la oficina de Londres	
								£	S	D	Londres No.	Oficina pagadora

Apéndice C

Al Administrador General de Correos.

La Paz.

Departamento de Giros Postales

Londres,...... .....del......190..

He recibido su lista N° . ...del.......... ....190...de Giros Postales emitidos en Bolivia, Nos............á............... . pagables á personas residentes en el Reino Unido y allende. La revisión habida ha comprobado la exactitud del monto, viz £....... S... . ..D........En cambio le remito una cuenta detallada de las sumas recibidas por Giros emitidos en el Reino y allende pagables a personas residentes en Bolivia, cuyos detalles han sido recibidos en esta oficina desde el despacho de la lista precedente.

Soy de Ud. atento S. S.

Lista N°......de Giros Postales, emitidos en el Reino Unido y allende. pagables en Bolivia.

Fecha de emisión	Número internacional del Giro	Número original del Giro Postal	Oficina emisora	Apellido del remitente	Ñombre y apellido del destinatario	Dirección completa del destinatario	Cantidad en moneda boliviana	Cantidad en moneda Inglesa			Para el uso de la oficina de La Paz	
											No. del Giro interno	Oficina pagadora
								£	S	D		

(Para la versió Inglesa véase apéndice B.)

Apéndice D

MES.................. .....190..

Lista de Giros Postales hechos en el Reino Unido, pagables en Bolivia y que no han sido pagados en los doce meses despues del vencimiento del mes expresado y por lo tanto llegan á caducar.

Internacional No. del Giro	Original No. del Giro	Fecha de la emisión	Oficina emisora	Cantidad			NOTAS
				£	S	D	

Apéndice E

Cuenta de transacciones de Giros Postales entre el Reino Unido y Bolivia por el trimestre fenecido..............190....

CREDITO DEL REINO UNIDO	£	S	D	CREDITO DE BOLIVIA	£	S	D
Total de la cuenta de Giros hechos en Bolivia (véase la declaración F)				Total de la cuenta de Giros hechos en el Reino Unido (véase la declaración F)			
Comisión a razón de ½%				Comisión a razón de ½ %			
Giros reembolsados (véase la declaración G)				Giros reembolsados (véase la declaración G)			
Giros anulados (véase la declaración H)				Giros anulados (véase la declaración H)			
Balance debido a Bolivia				Balance debido al Reino Unido			

Apéndice F

FIN DE TRIMESTRE.................. .....190..

Detalles de las cuentas de Giros Postales hecho en el Reino Unido, pagaderos en Bolivia.

Fecha de listas	Internacional No. de Giros		Total de las listas			Fecha de listas	Internacional No de Giro.		Total de las listas		
	De	á					De	á			
			£	S	D				£	D	S
	Lleven	ade-lante					Suma	ade-lante			
								Total	—	—	—

Detalle de las cuentas de Giros Postales hechos en Bolivia y pagables en el Reino Unido.

Fecha de listas	Internacional No de Giros		Total de las listas			Fecha de listas	Internacional No. de Giro		Total de las listas		
	De	á					De	á			
			£	S	D				£	S	D
	Lleven	ade-lante					Suma	ade lante			
								Total	—	—	—

Apéndice G

Lista de Giros Postales hechos en Bolivia, devolución de pago que ha sido autorizada por la Oficina de Londres, y cuyas cantidades han sido anotadas en el crédito de Bolivia, en la cuenta general por el trimestre que termina en.................190....

Internacional No. de Giros	Original No. de Giros	Fecha de la emisión	Oficina de emisión	Cantidad			Observaciones
				£	S	D	

Lista de Giros Postales hechos en el Reino Unido, devolución de pago que ha sido autorizada por la Oficina de La Paz, y cuyas cantidades han sido anotadas en el crédito del Reino Unido en la cuenta general por el trimestre que termina en........190.

Internacional No de Giros	Original No. de Giros	Fecha de la emisión	Oficina de emisión	Cantidad			Observaciones
				£	S	D	

Apéndice II

Lista de Giros anulados hechos en Bolivia, el total de los cuales ha sido anotado en el crédito de Bolivia, en la cuenta general por el trimestre ....190....

Internacional No de Giro.	Original No. de Giro	Fecha de la emisión	Oficina emisora	Cantidad			Observaciones
				£	S	D	

Lista de Giros anulados hechos en el Reino Unido, el total de los cuales ha sido anotado en el crédito del Reino Unido en la cuenta geueral por el trimestre..................190....

Internacional No. de Giro	Original No. de Giro	Fecha de la emisión	Oficina emisora	Cantidad			Observaciones
				£	D	S	

La Paz, Agosto 19 de 1912.

Vistos en Consejo de Gabinete, apruébase el Convenio sobre Giros Postales suscrito el 12 de febrero de 1912 por el Ministro de Relaciones Exteriores señor Doctor don Claudio Pinilla y el Envíado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, Excelentísimo señor Cecil Gosling.

(Firmado) – ELIODORO VILLAZÓN.
" *Claudio Pinilla*
" *Anibal Capriles*
" *Carlos Torrico*
" *Alfredo Ascarrunz*
" *Manuel B. Mariaca*
" *Julio La Faye*

ELIODORO VILLAZON

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Apruébase el Convenio sobre giros postales suscrito el 12 de febrero de 1912, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Doctor don Claudio Pinilla y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña Excelentísimo señor Cecil Gosling.

Comuníquese al Poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de octubre de 1912.

BENEDICTO GOYTIA

JULIO A. GUTIERREZ.

Moisés Ascarrunz.—S. S.

Juan 2º Alvarado. —D. S.

Carlos Crespo.—D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, a los 24 días del mes de octubre de 1912.

ELIODORO VILLAZÓN.

Juan M. Saracho

Dirección General de Correos
de Bolivia

Servicio Internacional
Giros Postales

La Paz. a 25 de abril de 1914.

Al señor

Administrador Principal de Correos

....

Señor:

Desde el 1º de Junio próximo, se pondrá en vigencia la *Convención* suscrita el 12 de febrero de 1912, para el cambio regular de Giros Postales entre la República y el Reino Unido de la Gran Bretaña, a cuyo efecto se ha de servir tener en cuenta las disposiciones siguientes que constituirán el reglamento de orden y detalle de aquel pacto.

1.—*Oficinas de cambio*

I.—En la República será oficina central de cambio para este servicio, la Oficina Principal de Correos de La Paz. En el Reino Unido de la Gran Bretaña, lo será la de Lóndres.

Los giros se expedirán por ese conducto, para cualquier localidad del territorio británico.

2.—*Monto, cambio y comisión adoptados*

II.—Se fija en un chelín el monto mínimo de un giro y en £ 40 el monto máximo, pudiendo admitirse fracciones de esta unidad monetaria.

III.—Las oficinas expedirán giros al cambio de *17 $\frac{7}{8}$ peniques por boliviano* hasta nueva orden. Las ope-

CONVENIO DE GIROS ENTRE LA GRAN BRETANA Y BOLIVIA

Modificaciones a la circular de la Dirección General de Correos, de 25 de Abril de 1914.

(RECORTESE Y PEGUESE SOBRE EL ORIGINAL)

VII. El formulario de los títulos a usarse en este servicio, mientras se provee uno especial, será el mismo que se emplea para todos los demás servicios de giros internacionales, y la forma cómo deberán llenarse las tres partes de que consta, será igual a la de aquellos.

XI.-La oficina de cambio remitirá por cada correo a la de Londres, una lista de aviso conforme al modelo "B", consignándose detalladamente los giros emitidos en Bolivia sobre la Gran Bretaña.

XX.-El día de recibirse de Londres las listas de aviso respectivas, la oficina central convertirá el valor de los giros británicos a moneda nacional con arreglo al canbio previamente señalado por la Dirección, y librará giros internos, empleando por ahora el formulario de que trata el artículo VII.

Los giros internos llevarán un número particular de orden, cambiable cada año, y en ellos se notarán los números de los giros y listas británicos que les sean referentes.

SERVICIO POSTAL
Circular № 2910/56,
de 5 de julio de 1915.

SERVICIO POSTAL
Circular № 2910/56,
de 5 de julio de 1915.

SERVICIO POSTAL
Circular № 2910/56,
de 5 de julio de 1915.

raciones de conversión, deberán sujetarse a la tabla de cambios que se remite en pliego separado, con instrucciones especiales.

IV.—Todos los giros se emitirán en libras esterlinos, y si por razón de la cantidad, no pueden expresarse en oro, deberán convertirse al equivalente aproximado.

V.—Se percibirá la comisión fija del *dos por ciento* (2%) sobre todo giro, que será pagada por el expedidor a tiempo de cubrir el importe del giro emitido.

3.—*De la expedición de los giros*

VI.—El expedidor de un giro está obligado a proporcionar su nombre, apellido y domicilio, y el nombre apellido y dirección completa del destinatario. La deficiencia de estos datos hará que el giro se libre a riesgo del remitente y que se alce de responsabilidad por concepto de atrazo y perjuicio, a la oficina expedidora.

La oficina de cambio devolverá esos giros para que se completen o arreglen los datos extrañados, salvo que se trate de simples errores de cálculo en las operaciones de conversión, que deberá rectificarlos por si misma.

VII.—El formulario de los títulos a usarse en este servicio, es el mismo que se emplea para todos los demás servicios de giros internacionales, y la forma como deberán llenarse las tres partes de que consta, será igual a la de aquellos.

VIII.—La oficina de cambio llevará la numeración internacional, cambiándola cada primero mes. La numeración original o de orden de los títulos, tanto en esa oficina como en las principales y sub-administraciones, correrá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

IX.—Las oficinas principales y las sub-administraciones autorizadas para este servicio, remitirán a la

de cambio por el primer correo siguiente a la emisión, todos los giros expedidos sobre Inglaterra, acompañando su valor y consignándolos en el formulario común "I" usado en los demás servicios.

X.—Es útil que las oficinas tengan en cuenta los artículos IX y X de la Convención, respecto a corrección de errores y deficiencias deslizados en los giros ya expedidos, cuanto al extravío o destrucción de los mismos títulos,

XI.—La Oficina de cambio remitirá por cada correo, a la de Londres, una lista de aviso conforme al modelo "B", consignándose detalladamente los giros emitidos en Bolivia sobre la Gran Bretaña y acompañando los títulos originales respectivos, cuidadosamente revisados. Por correo siguiente remitirá un duplicado de esa lista.

XII.—La lista de que habla el artículo anterior, llevará numeración cambiable cada primero de año, con el número uno.

4.—*De los giros "directos"*

XIII.—Las listas "A", "B" y "C", de países extranjeros (véanse en anexos) son enumerativas de las oficinas extranjeras y coloniales a cuyo cargo pueden expedirse giros por conducto del servicio británico, y que la Convención llama giros "directos".

XIV.—Nuestras oficinas podrán emitir giros postales con esos destinos (expresados con su nomenclatura original), librándose en moneda inglesa y con arreglo a los requisitos que preceden, en cuanto a cambio y comisión.

XV.—La oficina de cambio inscribirá estos giros al final de la lista de aviso, con tinta roja; y cuidará que la dirección y demás datos requeridos, sean lo más claro y completo posibles, procediendo en caso contrario conforme a lo dispuesto en la cláusula VI.

5.—*De los avisos de pago.*

XVI.—El remitente de un giro podrá pedir que el correo le dé aviso de su pago en destino, abonando la comisión de 10 centavos en estampillas, que se adherirán al dorso del título respectivo obliterándose con un sello que lleve las iniciales "A. P."

XVII.—En este caso, la oficina de cambio inscribirá al margen de la lista de aviso correspondiente, las iniciales "A. P." frente a las indicaciones del giro sujeto a este requisito, sin espedir formulario alguno. Las oficinas harán esa inscripción en el detalle de giros que remitan a la central, que es el formulario común "I".

XVIII.—Si se tratare de un aviso de pago pedido con posterioridad a la emisión de un giro sobre la Gran Bretaña, se librará por la oficina de cambio el formulario "A" que corre en anexos, adhiriéndole las estampillas por valor de la comisión señalada.

Las oficinas remitirán a la central, en efectivo, la comisión percibida, con cuyo requisito se librará el formulario "A.", como lo dispone la cláusula anterior. Dicho modelo se expedirá para cada giro sujeto al aviso de pago,

XIK.—Al recibir de Londres una lista de aviso o formulario con indicaciones análogas a las anteriormente expresadas, la oficina de cambio arreglará el formulario "A", mandando suscribirlo por el empleado pagador del giro. En seguida lo devolverá a la oficina originaria

6.—*Recepcion y pago de giros*

XX.—El día de recibirse de Londres las listas de aviso respectivas, la oficina central convertirá el valor de los giros británicos a moneda nacional con arreglo al cambio corriente, que no podrá ser inferior al de 17 $\frac{7}{8}$ peniques, y hará su distribución en la forma de costumbre.

De esas listas de aviso acusará recibo al remitir las que le corresponde en cada correo.

XXI.—Las observaciones que le sujirieren los giros o listas británicos, deberá anotarlos a tiempo de acusar recibo de tales documentos. Entretanto, se sussuspenderá el pago de los giros recibidos, correspondiendo a la oficina de origen absolver los informes del caso. (Véase el artículo XVIII del Convenio.)

XXII. —Las oficinas enviarán directamente a esta Dirección, los títulos originales cancelados, dando aviso de los que se hallaren pendientes.

7.—*De la caducidad de los giros*

XXXIII.—Si en el término de un año, computable desde el último día del mes en que se expedió un giro, este no fuere pagado, caducará su valor en provecho del país expedidor.

XXIV.—La Dirección enviará al Jefe del Departamento de Giros Postales de Londres, un detalle de los giros que no hayan sido pagados en Bolivia durante doce meses. Este detalle será igual al modelo "D" y se librará mensualmente.

XXV.—Para este efecto, la oficina de cambio llevará en el libro de cuentas corrientes con la Gran Bretaña, una columna destinada a consignar la fecha de emisión de los giros británicos recibidos en Bolivia

8.—*Devolucion y anulacion de giros*

XXVI.—Para el caso de que el remitente de un giro quiera que su valor le sea devuelto, deberá consultarse a la oficina de Londres si dicho giro aún no ha sido pagado al destinatario; con ese aviso y la autorización que entrañará, podrá hacerse el reembolso al remitente.

XXVII.—Esta devolución dejará sin efecto el giro, a los fines del cambio de saldos trimestrales. Los

giros devueltos o anulados, se comunicarán a la oficina de origen mediante los formularios "G" y "H".

9.—*De las Cuentas trimestrales*

XXVIII.—Corresponderá a esta Dirección General, confeccionar al fin de cada trimestre la cuenta general duplicada, conforme a los modelos "E" y "F", que remitirá al Jefe del Departamento de Giros Postales de Londres, y que contendrá el total de las listas británicas despachadas a Bolivia y el de las listas bolivianas emitidas sobre la Gran Bretaña.

En su caso, se anexarán a esta cuenta las listas de giros devueltos, anulados o caidos en caducidad.

XXIX.—La Oficina central de cambio remitirá mensualmente a esta Dirección su cuenta especial de giros con la Gran Bretaña, acompañando los títulos cancelados en La Paz y el respectivo saldo resultante.

La cuenta de que habla el anterior inciso, será la copia del libro que llevará al efecto según lo previsto en la cláusula XXIV.

XXX.—La Dirección General cubrirá los saldos en los términos y condiciones estipulados en los artículos XXII y XXIII del Convenio.

10.—*De la suspension del servicio*

XXXI.—Si se descubre por las oficinas de la República que los giros postales se usan por negociantes u otras personas para la remisión de grandes cantidades de dinero, lo denunciarán ante esta Dirección para que suspenda temporal o definitivamente el servicio.

No deberá admitirse que por un correo, un mismo remitente expedida mas de un giro para iguales destinos

———

Recomendando a Ud. observar atentamente asi las disposiciones que forman el texto del Convenio, cuanto las contenidas en esta Circular, y manifestándole que deberá remitir a las sub-administraciones comprendidas en la lista adjunta, junto con el presente folleto, el número suficiente de títulos de giros, formularios "I" y copia de la columna de cambio relativa al tipo fijado, con instrucciones detalladas; me es grato suscribirme como su atento y S. S.

ADOLFO ORTEGA

Es conforme:

Octavio Limpias S.,
Jefe del Servicio Internacional
y encargado del servicio interno

LISTA de las Oficinas de Correos de Bolivia autorizadas para el servicio de giros postales internacionales

Oficina Central de Cambio: La Paz

	Oficinas	Departamentos
1	Apolo	La Paz
2	Achacachi	,,
3	Arque	Cochabamba
4	Camargo	Chuquisaca
5	Capinota	Cochabamba
6	Cochabamba	,,
7	Colquechaca	Potosi
8	Coripata	La Paz
9	Coroico	,,
10	Corocoro	,,
11	Cotagaita	Potosí
12	Challapata	Oruro
13	Chulumani	La Paz
14	Chuma	,,
15	Guaqui	,,
16	Guayaramerin	Beni
17	Irupana	La Paz
18	Inquisivi	,,
19	La Paz	,,
20	Lagunillas	Santa Cruz
21	Luribay	La Paz
22	Llallagua	Potosí
23	Machacamarca	Oruro
24	Magdalena	Beni
25	Oruro	Oruro
26	Patacamaya	La Paz
27	Pazña	Oruro
28	Pelechuco	La Paz
29	Poopó	Oruro
30	Portachuelo	Santa Cruz

31	Potosí	Potosí
32	Puerto Suárez	Santa Cruz
33	Pulacayo	Potosí
34	Punata	Cochabamba
35	Riberalta	Beni
36	Rio Grande	Potosí
37	Rio Mulato	,,
38	Samaipata	Santa Cruz
39	Santa Cruz de la Sierra	,,
40	Sicasica	La Paz
41	Sorata	,,
42	Sucre	Chuquisaca
43	Tarija	Tarija
44	Tarata	Cochabamba
45	Totora	,,
46	Trinidad	Beni
47	Tupiza	Potosí
48	Uncía	,,
49	Uyuni	,,
50	Vallegrande	Santa Cruz
51	Viacha	La Paz
52	Villa Bella	Beni
53	Villazón [La Quiaca]	Potosí
54	Villa Montes	Tarija

Nota: Esta lista de oficinas se comunicará a los paises con los cuales Bolivia tiene servicio directo de giros postales.

La Paz, 25 de abril de 1914.

El Director General—

Adolfo Ortega.

———

Lista A.

LISTA de Paises extranjeros, posesiones británicas y protectorados, con los cuales el Reino Unido de la Gran Bretaña tiene cambio directo de giros postales.

	Nomenclatura original		Nomenclatura en español
1	Algeria, See France	1	Argelia, véase Francia
2	Austria	2	Austria
3	Belgium	3	Bélgica
4	Bermuda	4	Bermuda, isla del Atlántico
5	British Central Africa (Nyasaland Protectorate)	5	Protectorado Británico del Africa Central (Nyasaland)
6	British East Africa Protectorate	6	Protectorado Británico del Africa Oriental.
7	British Guiana	7	Guayana Británica o inglesa.
8	British Honduras	8	Colonia Británica de Honduras.
9	British India (including Burmah and the Agencies of the Indían Post Office at Aden, Bagdad, Bahrain, Bassorah, Bunder Abbas, Bushire, Guadur, Jask, Linga, Mohammerah, Muscat, and Pondicherry.	9	India Inglesa (incluso Burmah y las agencias postales de Aden, Bagdad, Bahrain, Bassorah, Bunder. Abbas, Bushire, Guadur, Jask, Linga, Mohammerah, Muscat, y Pondichery.
10	British North Borneo (Jesselton, Kudat, and Sandakan)	10	Boaneo Británico del Norte (Jesselton, Kudat y Sandakan)
11	Bulgaria	11	Bulgaria
12	Canada (including British Columbia, New Brunswick, Nova Scotia, and Prince Edward Island)	12	Dominio del Canadá (incluso Columbia inglesa, Nueva Brunswick, Nueva Escocia y la isla del Príncipe Eduardo).
13	Cape Colony (including Basatuland and British Bechuanaland)	13	Colonia del Cabo (incluso los distritos coloniasles indicados)
14	Ceylon	14	Isla de Ceylán
15	Chatham Islands	15	Islas Chatam (Nueva Zelanda)
16 *	Chili	16	Chile
17	China. See Hong Kong below	17	China. Véase Hong Kong mas abajo.
18	Cook Islands	18	Islas de Cook (Polynesia)

Nomenclatura original	Nomenclatura en español
19 Costa Rica	19 Costa Rica
20 Crete	20 Creta (Isla del Egeo)
21 Cyprus	21 Isla de Chipre
22 Danish West Indies	22 Antillas danesas
23 Denmark (including Faroe Islands)	23 Dinamarca (incluso islas Faroer)
24 Dutch East Indies	24 Indias Orientales Holandesas
25 Dutch West Indies	25 Antillas Holandesas
26 Egypt (including the Soudan)	26 Egipto, incluso el Sudán
27 Falkland Islands	27 Islas Falkland (Atlántico)
28 Fanning Islands	28 Islas Faning (Polynesia)
29 Federated Malay States	29 Federación de Estados Malayos (Malaca, estrecho)
30 Fiji Islands	30 Islas Fidji (Polynesia)
31 * France (including Algeria and the Principality of Monaco)	31 Francia (incluso la Argelia y el Principado de Mónaco)
32 Gambia	32 Gambia (Colonia del Africa, N. O.)
33 * Germany	33 Alemania
34 Gibraltar	34 Gibraltar
35 Gold Coast Colony	35 Colonia de la Costa de Oro
36 Greece	36 Grecia
37 Holland	37 Holanda
38 Honduras	38 Honduras
39 Hong Kong (including the Agencies of the Hong Kong Post Office at Amoy, Canton, Chefoo, Foo Chow, Hankow, Hoihow, Ningpo, Shanghai, Swatow, Tientsin, and Liu Kung Tau)	39 Hong Kong (inclusas las agencias postales de Amoy, Canton, Chefeoo, Foo Chow Hankow, Hoihow, Ningpo, Shanghai, Swatow, Tientsin y Liu Kung Tau)
40 Hungary	40 Hungría
41 Iceland	41 Islandia
42 Inagua	42 Inagua (Antillas)
43 Italy (including the Republic of. S. Marino and the Italian Agencies in Erythrea, Benadir and in theRegency of Tripoli.—	43 Italia (incluso la República de San Marino, las Agencias italianas de Eritrea, Benadir y la Regencia de Trípoli.—
44 Japan	44 Japón
45 Liberia	45 Liberia (Africa)

	Nomenclatura original		Nomenclatura en español
46	Long Cay	46	Long Cay (Antillas Británicas)
47	Luxemburg	47	Luxemburgo
48	Malta	48	Malta
49	Mauritius	49	Mauritius (Isla frente a Madagascar)
50	Mexico (£ 20)	50	México (solo hasta 20 £)
51	Monaco, Principality of. See France	51	Principado de Mónaco. Véase Francia
52	Natal (including Zululand)	52	Natal (Africa, incluso, Zululand)
53	Netherlands See Holland	53	Países Bajos (Holanda)
54	Newfoundland	54	Terranova
55	New South Wales	55	Nueva Gales del Sud
56	New Zealand	56	Nueva Zelanda
57	Nigeria, Northern	57	Nigeria del Norte, Africa
58	Nigeria, Southern	58	Nigeria del Sud
59	Norway	59	Noruega
60	Nyasaland Protectorate(British Central Africa)	60	Nyasaland (Protectorado Británico del Africa Central)
61	Orange Free State (Province of)	61	Provincia del Estado Libre de Orange (Africa)
62	Penrhyn Island	62	Penrhyn (Isla de Polynesia)
63	Peru	63	Perú
64	Portugal (including the Azores and Medeira)	64	Portugal. incluso las islas Azores y Madera
65	Queensland	65	Queensladia (Distrito australiano)
66	Rodesia (including Mashonaland, Matabeleland, and Northern Zambesia)	66	Rodesia (Africa Central, incluso los distritos coloniales citados)
67	Rodriguez (Island of)	67	Isla Rodriguez (al E. Madagascar)
68	Roumania	68	Rumania
69	Russia (£ 30)	69	Rusia (solo hasta 30 £)
70	St. Helena	70	Santa Elena
71	Salvador	71	Salvador
72	Sarawak	72	Sarawak (Borneo)
73	Servia	73	Serbia
74	Seychelles	74	Seychellen (isla N. de Madascar)
75	Siam	75	Siam
76	Sierra Leone	76	Sierra Leona (Freetown, Africa O.)
77	Somaliland Protectorate	77	Protectorado de Somalia

Nomenclatura original	Nomenclatura en español
78 South Australia	78 Australia Meridional
79 Straits Settlements (including Labuan)	79 Estrecho de Malaca, incluso Labuan
80 Surinam	80 Surinam (Guayana Inglesa)
81 Sweden	81 Suecia
82 Switzerland	82 Suiza
83 Tasmania	83 Tasmania (Tierra Vand Diemen)
84 Transvaal (including Swaziland)	84 Taansval (Africa Meridional)
85 Tunis	85 Túnez
86 Uganda Protectorate	86 Paotectorado de Uganda (Africa Central)
87 * United States (including Guam. Hawaii and Porto Rico)	87 Estados Unidos de N. A. (incluso Guam. Isla Hawaii y Puerto Rico)
88 Uruguay	88 Uruguay
89 Victoria	89 Victoria (distrito ausraliano)
90 Western Australia	90 Australia Occidental
91 West Indies:—Anguilla, Antigua, Bahamas, Barbados Cayman Islands. Dominica, Grenada, Jamaica, Montserrat. Nevis. St. Kitts. St. Lucia, St. Vincent, Tobago. Trinidad, Turks. Islands. Virgin Islands	91 Antillas o Indias Occidentales: Anguilla, Antigua, Bahamas. Barbados, Caimán, Dominica, Granada, Jamaica, Montserrat. Nevis. San Cristobal, Santa Lucía. San Vicente, Tobago. Trinidad. Islas Turks, Isjas Virginias
92 Zanzibar Protectorate	92 Protectorado de Zancíbar

* Tiene Convenio especial con Bolivia, para el servicio directo. El monto de los giros para todos los países, es de libras 40, salvo excepciones indicadas por cada estado, en su respectivo lugar.

Lista B.

LISTA de paises extranjeros y ciudades con los cuales el Reino Unido tiene cambio indirecto de giros postales, valiéndose de terceros servicios.

El monto de los giros, es de libras 40 con las excepciones que se indicarán.

	Nomenclatura original		Nomenclatura en español
1	Alexandretta (Country through wich avised: Austria)	1	Alexandretta, Asia Menor (País intermediario: Austria)
2 *	Argentine Republic (Belgium)	2	Argentina (Bélgica)
3	Bosnia (Austria)	3	Bosnia (Austria)
4	Brazil (Belgium)	4	Brasil (Bélgica)
5	Cameroons and Togo (West Coast of Africa). Germany)	5	Cameroun y Togo (Costa occidental de Africa).–Alemania)
6	Caroline Islands (German Protectorate of).–Germany)	6	Islas Carolinas (Protectorada Alemán.—Alemania).
7	China (German Agency) Tsintau (Kiautschau) (Germany)	7	China (Agencia Alemana) Tsintau (Kiautschau).––Alemania)
8	China (Japanese Agencies) Changsha. Chinkiang. Hangchow. Nanking. Newchang Peking. Sashe. Soochow and Tongku. (Japan)	8	China (Agencias japonesas) Changsha, Chinkiang, Hangchow. Nanking, Newchang. Pekin. Shashe. Soochow y Tongku.—(Japón)
9	Chios (Austria)	9	Chios (Isla del Egeo.—Austria)
10	Congo Free State (Banana. Boma. Leopoldville, and Matadi).—Belgium)	10	Estado libre del Congo (Banana. Boma. Leopoldville y Matadi)- –Bélgica)
11	Cuba, £ 20 (United States)	11	Cuba, hasta £ 20 (Estados Unidos)
12	Dardanelles (Austria)	12	Dardanelos (Austria)
13	Dédé Agatch (.,)	13	Dedé Agascht (Turquía. Austria)
14	Durazzo (..)	14	Durazzo (Albania.–Austria)
15	Finland £ 20 (Sweden)	15	Findiandia, hasta £ 20 (Suecia)
16	Formosa and Pescadores Islands (Japan)	16	Islas Farmosa y Pescadores (Mar Amarillo –-Japón)

	Nomenclatura original		Nomenclatura en español
17	French Colonies: Dahomey. French Congo, Freench Guinea, Ivory Coast, Madagascar, Mauritania, Senegal, Upper Senegal and Niger. (France) £ 20	17	Colonias francesas:—Dahomey. Congo francés, Guinea Francesa, Costa de Marfíl, Madagascar, Maurital nia. Senegal, Alto Senega-y Níger, £ 20 (Francia)
18	German East Africa Protectorate (Germany)	18	Protectorado Alemán de Africa Oriental. (Alemania)
19	German South-West Africa Protectorate (Germany)	19	Protectorado Alemán del Africa Sud Oeste (Alemania)
20	Herzegovina (Austria)	20	Herzegovina (Austria)
21	Ineboli (,,)	21	Ineboli (Asia Menor.--Africa)
22	Jaffa (,,)	22	Jafa (Palestina.—Austria)
23	Janina (,,)	23	Janina (Balkane.—Austria)
24	Jerusalem (,,)	24	Jerusalem (Palestina.-Austria)
25	Kaifa (,,)	25	Caifa (Austria)
26	Karafuto (Japan)	26	Karafuto (Japón)
27	Kavala (Austria)	27	Kavala (Turquía.—Austria)
28	Kerassonde (Austria)	28	Kerezund (Asia Menor. Austria)
29	Korea (Japan)	29	Corea (Japón)
30	Macao (Hong Kong)	30	Macao (China. Hong Kong)
31	Malay States of Johore. Kedah. Kelatan and Perlis (Straits Settlements)	31	Estados Malayos de Johore, Kedah, Kelatan y Perlis (Malaca)
32	Manchuria (Japanese Agencies), —Japan	32	Manchuria (Agencias Japonesas).
33	Manchuria (Northern). Russia) £ 30	33	Manchuria Rusa. hasta £ 30
34	Marianne (or Ladrone) Islands (Germany)	34	Isla Mariana (China.—Alemania)
35	Marshall Islands	35	Marshal (Polinesia. Protectorado Alemán)
36	Meresina (Austria)	36	Mersina (Asia Menor. Austria)
37	Mitylene (,,)	37	Mitylene (Asia Menor. Austria)
38	Montenegro (Italy)	38	Montenegro (Italia)
39	Mozambique (including Lorenso Marques) (Transvaal)	39	Mozambique (incluso isla Lorenso Marques). Transvaal)

	Nomenclatura original		Nomenclatura en español
40	New Calendonia £ 20 (New South Wales	40	Nueva Caledonia (Nueva Gales del Sud (Protectorado británico)
41	New Guinea (German Protectorate in) (Germany)	41	Protectorado alemán en Nueva Guinea. (Alemania)
42	Novi Bazar (Austrian Field Pos in) (Austria)	42	Novibazar (Balcanes. Agencia Postal austriaca). Austria)
43	Papua (British New Guinea) Queensland)	43	Papua (Nueva Guinea Británica) £ 20
44	Pelew (or Palaos) Islands, (Germany)	44	Islas Pelew (Alemania)
45	Philippine Islands, £ 20 (United States)	45	Islas Fipinas (EE. UU. de N. A. hasta 20 £
46	Portuguese Colonias: Angola, Cape Verde Islands, Portuguese Guinea, St. Thomas and Príncipe. £ 10 (Portugal)	46	Colonias portuguesas: Angola, Cabo Verde, Guinea portuguesa, Islas Santo Tomás y Príncipe, £ 10
47	Portuguese India (India)	47	India Portuguesa (India)
48	Prevesa (Austria)	48	Preveza (Turquía.–Austria)
49	Rhodes (,,)	49	Isla Rodas (Austria)
50	Samoa (German Protectorate in) Germany)	50	Protectorado alemán en isla Samoa (Alemania)
51	Samsoun (Austria)	51	Samsun (Asia Menor. Austria)
52	San Giovanni di Medua (Albania) Austria)	52	San Juan de Medua (Austria)
53	Santi Quaranta (Serandoz) (Austria)	53	Santi Guaranta (Turquia. Austria)
54	Scutari (Albania) (Austria)	54	Escutari (Austria)
55	Tonga (Friendly Islands)	55	Tonga (Polynesia.—Nueva Gales del Sud)
56	Trebizond (Austria)	56	Trapezund (Asia Menor.—Austria)
57	Trípoli (Austria)	57	Trípoli, Siria (Austria)
58	Turkey in Europe and Turkey in Asia (Ottoman ofices) £ 20 (Germany)	58	Turquia europea y asiática. £ 20 (Alemania)
59	Valona (Austria)	59	Valona (Adriático).—Austria)
60	Vathy.—Samos (Austria)	60	Vathy (Isla de Samos. Austria)

* Tiene convenio especial con Bolivia.

Lista C.

Lista de Agencias Postales Británicas con las cuales se cambian giros internacionales, con ejecución a las mismas condiciones que para el servicio del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Twon in wich Agency situate				Ciudad donde esta situada la Agencia Brtánica		
1	Beyrout			1	Beyrout (Asia Menor)	
2	Constantinople			2	Constantinopla (Turquía)	
3	Panama			3	Panamá	
4	Solonica			4	Solónica	
5	Smyrna			5	Esmyrna (Turquía)	
6	Casablanca (Agencias in Morocco)			6	Casablanca (Marruecos)	
7	Fez	,,	,,	7	Fez	id.
8	Larache	,,	,,	8	Larache	id
9	Marraskesh	,,	,,	9	Marruecos	id
10	Mazagan	,,	,,	10	Mazagán	id
11	Mogador	,,	,,	11	Mogador	id
12	Rabat	,,	,,	12	Rabat	id
13	Saffi	,,	,,	13	Safi	id
14	Tangier	,,	,,	14	Tánger	id
15	Tetuan	,,	,,	15	Tetuán	id

NOTA: El monto de los giros para esas agencias es de libras 40.







